



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

PROTOCOLO, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos celebrado con fecha 14 de octubre de 2011 resulta aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico de Creación y Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Burgos, con el siguiente texto:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE BURGOS

– ÍNDICE.

– EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. – CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1. – Creación.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica e independencia.

Artículo 3. – Sede.

TÍTULO I. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 4. – Ámbito de actuación y carácter consultivo.

Artículo 5. – Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 6. – Funciones.

Artículo 7. – Facultades.

TÍTULO II. – COMPOSICIÓN.

Artículo 8. – Composición.

Artículo 9. – Nombramiento y cese.

Artículo 10. – Estatuto jurídico de los Consejeros.

Artículo 11. – Indemnizaciones.

Artículo 12. – Autonomía e independencia.

TÍTULO III. – ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. – Órganos.

Artículo 13. – Órganos.

Artículo 14. – El Presidente.

Artículo 15. – El Vicepresidente.

Artículo 16. – El Secretario.



Artículo 17. – El Pleno.

Artículo 18. – Las Comisiones de Trabajo.

Capítulo II. – Funcionamiento.

Artículo 19. – Sesiones y convocatoria.

Artículo 20. – Quórum de asistencia.

Artículo 21. – Desarrollo de las sesiones.

Artículo 22. – Debates.

Artículo 23. – Adopción de acuerdos.

Artículo 24. – Actas.

TÍTULO IV. – OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 25. – Informe anual.

Artículo 26. – Dotación presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única. – Duración del mandato del primer Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. – Publicación y entrada en vigor.

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

– I –

La participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española. Consecuente con ella, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por los arts. 232 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, preveían tanto el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos como la integración de estas asociaciones en consejos sectoriales y en los órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada.

La experiencia ha demostrado que este sistema de organización aumenta la comunicación con los vecinos y el tejido social, mejora las decisiones políticas y la gestión de los servicios municipales y hace más eficaces los servicios que se prestan al vecindario.

– II –

Actualmente las ciudades afrontamos nuevos desafíos, con unas sociedades en continuo cambio, cada vez más globalizadas, que necesitan un cauce permanente de reflexión y pensamiento porque la ciudad ya no es sólo el núcleo urbano donde se convive y se reciben unos servicios, sino algo mucho más complejo, que requiere ideas y su puesta



en práctica. La vida de los ciudadanos va a depender hoy y, lo que es más importante, en el futuro, del modelo de ciudad que se desarrolle.

Por ello, al introducir especialidades en la organización tradicional para los grandes municipios, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local prevé para los Grandes Municipios en su art. 131 la creación de un Consejo Social de la Ciudad como un órgano participativo de carácter consultivo en que se integren las principales organizaciones sociales y económicas del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana.

La entrada de la ciudad de Burgos dentro de este nuevo régimen jurídico hace que la definición de las líneas estratégicas de crecimiento cuente con el mayor consenso posible, dentro de un foro de debate permanente. El desarrollo de nuestra ciudad y su planificación futura quedan así sometidos a la consideración social y a su elemento distintivo más significativo: la participación.

TÍTULO PRELIMINAR. – CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. – *Creación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de municipios de gran población, se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Social de la Ciudad de Burgos, dependiente directamente del Alcalde, y que se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en este Reglamento Orgánico, sin perjuicio del posterior desarrollo normativo de este Reglamento.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica e independencia.*

1. – El Consejo Social de la Ciudad de Burgos se configura como un órgano consultivo del Gobierno de la ciudad de Burgos, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

2. – El Consejo Social de la Ciudad de Burgos es también un órgano de participación amplio y plural de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, un foro abierto para promover estrategias sobre la ciudad de Burgos, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad.

3. – El Consejo Social de la Ciudad de Burgos, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socio-económica de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. – *Sede.*

El Consejo Social de la Ciudad de Burgos tendrá su sede en la Casa Consistorial.



TÍTULO I. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. – *Ámbito de actuación y carácter consultivo.*

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Burgos, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos que tengan carácter local, regional o nacional.

Los estudios, informes y dictámenes emitidos por el Consejo Social de la Ciudad de Burgos tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 5. – *Reglamento interno de funcionamiento.*

El Consejo Social de la Ciudad de Burgos podrá dotarse de un Reglamento interno de funcionamiento, que se ajustará en su totalidad a lo previsto en este Reglamento Orgánico, y que deberá ser aprobado al menos por la mitad de sus miembros, refrendado con el visto bueno de la Junta de Gobierno Local, y refrendado también por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6. – *Funciones.*

El Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales, Vecinales, etc. con el Ayuntamiento de Burgos, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica.

b) A la vista del presupuesto aprobado, proponer los criterios o recomendaciones para elaborar el presupuesto del ejercicio siguiente.

c) Emitir informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la Ciudad, grandes proyectos urbanos y de desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la Ciudad, a requerimiento del Alcalde o de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

d) Canalizar las demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad sin representación en el Consejo Social y actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis de estas propuestas.

e) Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Burgos.

f) Conocer y debatir, de acuerdo con lo establecido en los distintos Reglamentos, los grandes proyectos de la Ciudad de Burgos.

g) Elevar a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones cuantos asuntos estime convenientes.

h) Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante los medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de los proyectos e iniciativas llevados a cabo.



i) Mantener una adecuada coordinación con la Asociación Plan Estratégico Ciudad de Burgos, en aquellas materias de su competencia.

j) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno, en desarrollo de este Reglamento.

k) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones legales o el Pleno municipal le encomienden, así como todas aquellas tendentes a la mejora e impulso de la participación ciudadana.

Artículo 7. – Facultades.

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Burgos datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones o Entidades la información que estime necesaria para el adecuado ejercicio de su cometido.

c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse.

d) Recabar asistencia técnica especializada.

e) Conocer los proyectos especialmente relevantes de la Ciudad de Burgos.

TÍTULO II. – COMPOSICIÓN

Artículo 8. – Composición.

1. – El Consejo Social de la Ciudad de Burgos tendrá la siguiente composición:

A) El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Burgos.

B) El Vicepresidente del Consejo, que será un Teniente de Alcalde nombrado por el Presidente.

C) Las personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde de la ciudad y que acepten de forma expresa formar parte del Consejo, los cuales serán Consejeros natos.

D) Un representante, Concejales o no, designado por cada grupo político municipal que integre la Corporación

E) Los máximos responsables de las distintas Administraciones Públicas en Burgos, a saber:

– Subdelegado del Gobierno en Burgos.

– Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

– Rector de la Universidad de Burgos.



F) Los presidentes o directores generales de las siguientes entidades: Caja de Burgos (Banca Cívica), Caja Círculo (Grupo Caja 3) y Caja Rural de Burgos.

G) Consejeros designados en representación de cada una de las siguientes entidades, y que habrán de ser elegidos del modo democrático interno que tengan establecido:

a) Un representante designado por la Cámara de Comercio e Industria de Burgos.

b) Tres representantes designados por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE).

c) Tres representantes del movimiento vecinal de la ciudad, dos de los cuales lo serán a propuesta de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

d) Tres representantes elegidos entre los miembros de las asociaciones de discapacitados legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Ciudad, de los cuales uno lo será en representación de las asociaciones de personas con discapacidad física, otro lo será en representación de las asociaciones de personas con discapacidad psíquica, y el tercero lo será en representación de las asociaciones de personas con discapacidad sensorial.

e) Dos representantes de las dos Organizaciones Sindicales más representativas de la ciudad, elegidos por éstas.

f) Dos representantes, designados por el Consejo del Instituto Municipal de Cultura, de entre los propuestos por las asociaciones o industrias culturales que estén inscritas y/o desarrollen su actividad en la Ciudad de Burgos.

g) Dos representantes, designados por el Servicio Municipal de Deportes, de entre los propuestos por los clubes deportivos con sede en la Ciudad de Burgos.

h) Dos representantes elegidos por los Colegios Profesionales de Burgos.

i) Dos representantes de las asociaciones de consumidores que tengan delegación en Burgos y participen en la Junta Arbitral de Consumo, elegidos por éstas. En caso de que no hubiera acuerdo entre dichas asociaciones, se designará a los representantes que propongan las asociaciones que hubieren participado en mayor número de laudos durante el año anterior, computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

j) Dos representantes en nombre de la Hermandad de Peñas y de la Agrupación de Fajas y Blusas, respectivamente.

k) Un representante de una asociación de madres y padres de alumnos de la Enseñanza Pública y otro de la Enseñanza Concertada, elegido por el Consejo Escolar Municipal.

l) Un representante del colectivo «Burgos con Bici».

m) Un representante del colectivo «8 de marzo».

n) Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento, excluidos representantes políticos y personal al servicio de la Administración Municipal.



o) Un representante de la Asociación Plan Estratégico de Burgos, que será preferentemente el Gerente, Director o figura asimilada.

2. – En la composición del Consejo Social de la Ciudad se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. – Cada organismo o entidad podrá designar una persona suplente, que podrá sustituir puntualmente al titular con los mismos derechos. La elección de los representantes señalados habrá de serlo por los mecanismos democráticos que así estén determinados por cada organismo o entidad.

Artículo 9. – *Nombramiento y cese.*

1. – Los miembros titulares y suplentes del Consejo Social de la Ciudad de Burgos serán nombrados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los respectivos organismos o entidades representadas en la forma establecida para cada una de ellas en el apartado correspondiente del artículo anterior. La toma de posesión del cargo supondrá su aceptación.

2. – En todo caso, será necesario acreditar mediante certificación expedida por cada organismo o entidad los acuerdos efectuados y nombramientos efectuados.

3. – El mandato de los Consejeros, salvo el de los Consejeros natos, expirará al terminar el de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su reelección.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

4. – Efectuado y publicado el nombramiento de los miembros del Consejo, el Alcalde y Presidente del Consejo procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva con la toma de posesión de los Consejeros.

5. – Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.

b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los Consejeros natos.

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) Los Consejeros que lo sean por razón de su cargo cesarán cuando pierdan esa condición.

e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio, o por no cumplir la incompatibilidad del ejercicio del cargo con algún trabajo remunerado por encargo del Consejo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.



- g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
- h) Por nueva propuesta efectuada en representación de los organismos o entidades afectadas.
- i) Por condena firme por delito doloso.
- j) Cualquiera otra que se establezca legalmente y/o reglamentariamente.

6. – Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

7. – Cada organización o institución comunicará la separación de su representante y el nuevo representante en escrito dirigido al Presidente del Consejo, habiéndose de cumplir, en cualquier caso, lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento.

Artículo 10. – *Estatuto jurídico de los integrantes del Consejo.*

1. – Los miembros del Consejo Social de la Ciudad de Burgos tienen los siguientes derechos:

- a) A emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en el Pleno y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.
- b) A recabar, a través del Secretario del Consejo, la información sobre los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.
- c) A obtener, de los órganos del Consejo, la información o documentación necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) A presentar mociones o sugerencias respecto de los temas sometidos a informe para su estudio y tratamiento en el Pleno del Consejo y las Comisiones de Trabajo de las que formen parte, así como a promover la adopción de iniciativas para la consideración del Consejo, en los términos establecidos en el presente Reglamento o a través del desarrollo reglamentario oportuno
- e) Cuantos otros derechos les sean inherentes a su condición y funciones.

2. – Los miembros del Consejo Social de la Ciudad de Burgos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido designados, pudiendo justificar sus ausencias oportunamente, en los términos establecidos en el presente Reglamento o a través del desarrollo reglamentario oportuno.
- b) Participar en los trabajos y cumplir las directrices e instrucciones que dicte el Pleno del Consejo para el desarrollo de sus funciones.

3. – La condición de Consejero es incompatible con la de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.



Artículo 11. – *Indemnizaciones.*

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio de la percepción del importe en concepto de indemnización de los gastos ocasionados por dicho ejercicio que establezca, en su caso, el presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 12. – *Autonomía e independencia.*

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social de la Ciudad.

TÍTULO III. – ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. – ÓRGANOS.

Artículo 13. – *Órganos.*

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad de Burgos son los siguientes:

A) Órganos Unipersonales:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

B) Órganos Colegiados:

- a) Pleno.
- b) Comisiones de Trabajo.

Artículo 14. – *El Presidente.*

Al Presidente del Consejo le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Social de la Ciudad de Burgos, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan al Consejo y a cualquiera de sus órganos.
- b) Convocar y presidir las sesiones, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- c) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Nombrar al Vicepresidente del Consejo.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Supervisar el normal funcionamiento y la ejecución de los trabajos encomendados, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación.



j) Las demás funciones que le delegue el Pleno del Consejo o que bien le atribuya el Reglamento, así como las que no estén otorgadas a otro órgano en el presente Reglamento.

Artículo 15. – *El Vicepresidente.*

1. – Será Vicepresidente el Teniente de Alcalde designado por el Presidente del Consejo.

2. – El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

a) La sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

c) Cuantas otras el Presidente le delegue o encomiende expresamente.

Artículo 16. – *El Secretario.*

1. – La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de Burgos es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, con voz y sin voto, y será nombrado de entre personas que formen parte del cuerpo de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal. Desempeñará las siguientes funciones:

a) Remitir a los Consejeros las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el Presidente.

b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo y ponerla a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación.

c) Asistir administrativa y jurídicamente al Pleno del Consejo y redactar las actas de las sesiones.

d) Archivar y custodiar las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las sesiones.

e) Comunicar y ejecutar los acuerdos adoptados.

f) Expedir las certificaciones de los acuerdos y de la demás documentación del Consejo.

g) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos necesarios para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo, así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.

h) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las Comisiones de Trabajo.

i) Coordinar los trabajos necesarios para el Informe Anual de Actividad.

j) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo y en general la asistencia administrativa que le sea solicitada por las Comisiones de Trabajo.



Artículo 17. – *El Pleno.*

1. – El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por la totalidad de sus Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistidos por el Secretario.

2. – Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración, en su caso, del Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de funcionamiento del Pleno y Comisiones de Trabajo y demás extremos que sea necesario desarrollar.

b) El conocimiento, información y debate de los proyectos e iniciativas más relevantes para la Ciudad, así como la aprobación de los estudios, informes y propuestas que le sometan las Comisiones de Trabajo.

c) Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia y régimen de reuniones.

d) Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias.

e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Burgos la modificación del presente Reglamento Orgánico.

f) Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos o la Junta de Gobierno Local.

3. – Al Pleno del Consejo Social de la Ciudad, por indicación expresa de su Presidente o por petición de la mayoría de los miembros del Pleno, deberán asistir, con voz y sin voto, los Concejales, los miembros de la Junta de Gobierno no electos y los funcionarios y/o personal municipal, en función de los asuntos que se traten. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 18. – *Las Comisiones de Trabajo.*

1. – El Pleno del Consejo Social de la Ciudad podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo o asesoras y a las que se les encomendará la preparación de los estudios, informes o propuestas que se consideren convenientes sobre un tema concreto de competencia del Consejo Social de la Ciudad de Burgos por un período de tiempo previamente determinado.

2. – Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido, que preferentemente no podrá ser superior a siete y que deben ser Consejeros, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Burgos.

3. – Entre los Consejeros de las Comisiones de Trabajo se elegirá un ponente para facilitar la dirección de los trabajos de la Comisión y contarán con un Secretario con voz



y sin voto que será el Secretario del Pleno del Consejo o funcionario en quien delegue, que realizará las funciones establecidas en el artículo siguiente en relación con las convocatorias de las reuniones y trabajos de la Comisión.

4. – En las Comisiones de Trabajo podrá contarse, si así lo requiere su Presidente, con la asistencia del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno Municipal a que afecte el tema a desarrollar, o bien del Concejal Delegado en la materia. Asimismo, podrán contar con la colaboración y participación de personas expertas, ajenas al Consejo, incluidos funcionarios de la Administración Municipal, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

5. – Las reuniones de las Comisiones de Trabajo no serán públicas.

CAPÍTULO II. – FUNCIONAMIENTO.

Artículo 19. – *Sesiones y convocatoria.*

1. – El Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Burgos se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que además pueden ser urgentes.

2. – En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez cada seis meses, para la aprobación y conocimiento de cuantos asuntos la Presidencia considere de interés. Se podrán incluir puntos en el orden del día cuando así lo soliciten al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo.

b) Podrán celebrarse sesiones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia o a petición de, al menos, un tercio del número reglamentario de Consejeros. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito al Presidente, firmada por todos los solicitantes, en la que se justifique la importancia y urgencia de los temas a incluir en el orden del día.

No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los tres primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones municipales.

3. – Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se convocarán, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, salvo las urgentes, que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas, acompañando en todo caso el orden del día de la sesión.

4. – Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, desde el mismo día de la convocatoria.

5. – El Consejo celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Burgos, salvo que, mediante convocatoria de su Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros, se establezca su celebración en otra dependencia municipal.

Artículo 20. – *Quórum de asistencia.*

1. – El Pleno del Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la asis-



tencia de un tercio de sus componentes, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda, media hora después de la hora señalada para la primera.

2. – Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. – En todo caso, para su desarrollo deberá contar con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente, por delegación o sustitución, y del Secretario.

Artículo 21. – *Desarrollo de las sesiones.*

1. – El Presidente dirigirá y ordenará a su prudente arbitrio las exposiciones y debates del Consejo Social de la Ciudad de Burgos, velando por la adecuada observancia del Reglamento.

2. – Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el Presidente estime conveniente.

3. – En las sesiones ordinarias, existirá como primer punto del orden del día la aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria anterior, y como último punto del orden del día figurará un turno de ruegos y preguntas, que sólo podrá versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo.

4. – Todos los asuntos se debatirán por el orden en el que estuvieran relacionados en la convocatoria. No obstante, el Presidente tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre éste.

Artículo 22. – *Debates.*

1. – Si se produce debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) El debate habrá de iniciarse con la exposición o justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión de Trabajo que la haya dictaminado.

c) A continuación se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta y los diversos miembros podrán consumir un primer turno de intervención que no excederá de los cinco minutos. El Presidente velará para que la duración de las intervenciones tenga una duración similar.

d) Habrá posibilidad de solicitar de la Presidencia un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si algún miembro así lo solicita, podrá disponer de un segundo turno, que no podrá exceder de los dos minutos. Consumido el turno de segundas intervenciones, se cerrarán las intervenciones con la del ponente de la propuesta.

f) El Presidente acordará el cierre del debate, después de lo cual tan solo se concederá uso de la palabra para la explicación del voto después de cada votación, y en turnos que no podrán sobrepasar un minuto de duración.



Artículo 23. – *Adopción de acuerdos.*

1. – Las propuestas de acuerdo se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los Consejeros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

2. – Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante y se remitirán al órgano municipal que lo solicitó o al que resulte afectado por el mismo.

Si se trata de recomendaciones a la Administración Municipal, se remitirán a la Unidad o Servicio que deba conocer del asunto.

Artículo 24. – *Actas.*

1. – De cada sesión el Secretario extenderá el acta, en la que constará:

- a) Lugar, fecha y hora de comienzo y de finalización de la sesión.
- b) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- c) Identidad de los miembros del Consejo asistentes y ausentes, indicando, si procede, la justificación de las ausencias.
- d) Identidad de las personas que realizan una exposición ante el Consejo.
- e) Asuntos que se dictaminen, opiniones sintetizadas de los miembros del Consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- f) El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida el interesado y los votos particulares formulados en su caso.
- g) Conclusión de los acuerdos adoptados.
- h) Breve referencia al turno de ruegos y preguntas.

2. – En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

3. – Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

TÍTULO IV. – OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. – *Dotación presupuestaria y estructura de apoyo.*

1. – La dotación para el funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Burgos se cubrirá con las partidas que a tal efecto se consignen en el Presupuesto General del



Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo del mismo.

2. – Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo habrá de contar con los medios suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. –

Duración del mandato del primer Consejo.

1. – La constitución del primer Consejo de la Ciudad de Burgos coincide con el inicio de la legislatura de la Corporación Municipal 2011-2015, y finalizará su mandato al término de la presente legislatura en que se constituye, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

2. – Se tomarán las medidas apropiadas para que la constitución del Consejo Social de la Ciudad de Burgos se realice durante el primer semestre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Publicación y entrada en vigor.

1. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

2. – El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la web municipal www.aytoburgos.es

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Burgos, a 19 de enero de 2012.

La titular del Área de Seguridad, Personal,
Emergencias y Régimen Interior,
Carolina Blasco Delgado